



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 27 ABR. 2000

VISTO:

El Expediente N° D-1-0146/2000, donde obra el proyecto de ordenanza que contiene el Texto Ordenado del REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de ordenamiento se efectúa ante la necesidad de integrar en una sola norma el contenido de la Ordenanza N° 47/97-C.S., por la cual se puso en vigencia el mencionado Reglamento, y de sus Ordenanzas modificatorias Nros. 9/98-C.S., 16/98-C.S. y 5/2000-C.S.

Que asimismo procede dejar sin efecto la Ordenanza N° 40/84-C.S.P. y su modificatoria Resolución N° 112/87-C.S., que rigieron en la materia antes de la vigencia de la referida Ordenanza N° 47/97-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto, lo establecido en el artículo 21° Inciso b) del Estatuto Universitario, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 26 de abril de 2000,

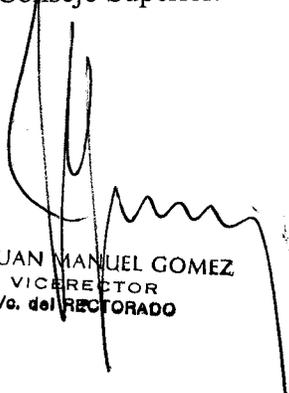
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, Texto Ordenado en el año 2000, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I con TRECE (13) hojas y las fuentes consignadas en el Anexo II que consta de UNA (1) hoja, los cuales forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 40/84-C.S.P. y su modificatoria Resolución N° 112/87-C.S.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.


Ltc. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO

ORDENANZA N° 10
MN./bt.



ANEXO I

-1-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

1. Constitución del Consejo Superior

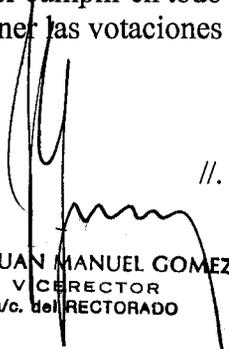
- 1.1. El Consejo Superior está constituido, según lo establece el Estatuto Universitario, por el Rector, los Decanos de las Facultades, un profesor de cada Facultad, cuatro auxiliares de docencia, un alumno de cada facultad, tres egresados y un miembro del personal no docente, todos en representación de sus pares.
- 1.2. También forman parte de este Cuerpo el decano, un profesor y un alumno de las facultades no normalizadas. Todos estos representantes tendrán voz pero no voto.
- 1.3. El Vicerrector tiene asiento permanente en el Consejo Superior, con voz y sin voto mientras no reemplace al Rector.

2. Del Rector

- 2.1. El Rector, o el Vicerrector en su reemplazo, preside el Consejo Superior; en caso de ausencia o impedimento de ambos, preside el Decano de mayor edad.
- 2.2. A los efectos de este reglamento son atribuciones y deberes del Rector:
 - 2.2.1. Convocar al Consejo Superior a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos por tratar. Las convocatorias en primera instancia deberán respetar el quorum fijado para el funcionamiento del Consejo Superior. La convocatoria en segunda instancia no requerirá de quorum mínimo para su funcionamiento, pudiendo sesionar el Consejo con los miembros presentes.
 - 2.2.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.
 - 2.2.3. Ser presidente nato de todas las comisiones del Consejo Superior.
 - 2.2.4. Abrir y presidir las sesiones del Consejo Superior.
 - 2.2.5. Dar cuenta de los asuntos entrados y de las resoluciones adoptadas ad-referendum del Consejo Superior.
 - 2.2.6. Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden, hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, proponer las votaciones y proclamar su resultado.

Ord. N° 10


Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO



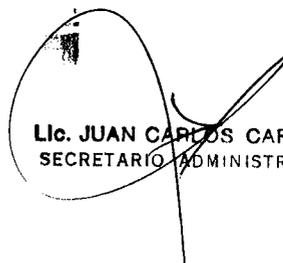
ANEXO I

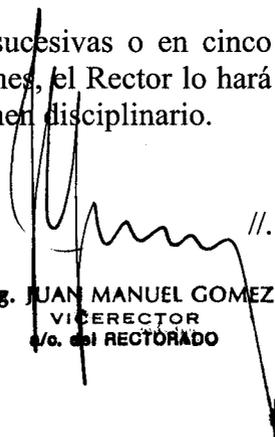
-2-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 2.2.7. Designar los asuntos que han de formar el orden del día, el que se incluirá en las citaciones para las reuniones del Consejo Superior.
 - 2.2.8. Solicitar licencia por motivos que impliquen impedimento para desempeñar sus funciones.
 - 2.2.9. Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Superior y ejecutar sus resoluciones.
 - 2.2.10. Reglamentar las resoluciones y ordenanzas del Consejo Superior.
- 2.3. El Rector o quien lo reemplace, preside el Consejo Superior con voz y voto, en caso de empate prevalecerá su voto.
 - 2.4. Sólo el Rector o quien se desempeñe como tal, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Superior.
 - 2.5. El Rector sustanciará las cuestiones contenciosas resueltas en primera instancia por las Facultades y demás dependencias, para someterlas en estado de resolución al Consejo Superior, que debe fallarlas.
 - 2.6. El rector da forma, firma y expide las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Superior.
 - 2.7. Durante los recesos, el Rector resolverá ad-referendum, toda cuestión que competa al Consejo Superior.
- ### 3. De los Consejeros.
- 3.1. Los consejeros están obligados a asistir a todas las sesiones a partir de la aprobación del Acto Eleccionario que efectúe el Consejo Superior y serán citados en la forma indicada en el párrafo 5.1.
 - 3.2. Es obligatoria e indeclinable la participación de los consejeros titulares en las comisiones internas permanentes del Consejo Superior, y para las demás que fuesen designados.
 - 3.3. Cuando algún consejero incurriere en tres inasistencias sucesivas o en cinco alternadas, sin justificación, dentro de un período de sesiones, el Rector lo hará presente al Consejo a los efectos que se prevean en el régimen disciplinario.

Ord. N° 10


Llc. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
i/c. del RECTORADO



ANEXO I

-3-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

3.4. El Consejero que se considere de modo previsto o accidental, impedido de asistir a la sesión para la que fue convocado, dará aviso a Secretaría del Consejo de su inasistencia.

3.4.1. Los consejeros podrán ser sustituidos por sus suplentes dentro de una misma sesión, pero no dentro de una misma reunión.

3.4.1.1. Entiéndese por sesión, el acto para el cual se convoca; entiéndese por reunión, las diversas partes: matutina, vespertina o nocturna de una sesión, separadas por cuartos intermedios.

3.5. Ningún miembro del Consejo Superior podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado, o afines dentro del segundo. En el caso de que un miembro del Consejo plantease cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Cuerpo resolverá lo que corresponda de inmediato y sin discusión. Las recusaciones serán resueltas previo informe del recusado.

3.6. Los Vicedecanos reemplazarán a los Decanos en el Consejo Superior en caso de ausencia o impedimento de éstos. El Decano debe comunicar tal circunstancia.

3.6.1. Cuando el reemplazante ocupe las funciones de Decano, su incorporación al cuerpo será automática como titular.

3.7. El representante del personal no docente participará, conforme con el art. 15 del Estatuto Universitario, de la discusión y del voto en todos los temas excepto en los vinculados a planes de estudios, concursos docentes y los expedientes dictaminados por la Comisión de Docencia y Concursos.

4. De las sesiones.

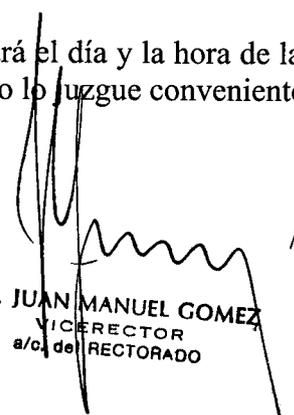
4.1. El Consejo Superior se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos dos veces cada mes.

Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso, lo que se decidirá por simple mayoría.

4.2. En la primera sesión ordinaria de marzo, el Consejo fijará el día y la hora de las sucesivas sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

Ord. N° 10


Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO



ANEXO I

-4-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 4.3. En la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Superior, luego de incorporados al Cuerpo los miembros elegidos para un nuevo período, nombrará las comisiones permanentes a que se refiere el párrafo 9.1. y quedará abierta la inscripción a efectos de la integración de las mismas, en un plazo máximo de diez días.
- 4.4. El Consejo para sesionar necesitará la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 4.5. Pasados treinta minutos de la hora fijada para la sesión sin obtenerse quorum, se dará por fracasada; la presidencia establecerá nuevo día para la segunda convocatoria, salvo en el caso de convocatoria simultánea. El Consejo se reunirá con los miembros presentes, al solo efecto de dejar constancia de la ausencia de los demás consejeros.
- 4.6. Por resolución del Rector o a pedido de un tercio de sus miembros, puede reunirse en forma extraordinaria. La petición de los miembros debe hacerse en forma escrita y expresarse el motivo de la convocatoria.
- 4.7. Las citaciones para las reuniones previstas en el párrafo 4.6. deberán hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.
- 4.8. Los funcionarios de la universidad que no sean consejeros, podrán, a invitación del Cuerpo decidida por simple mayoría, asistir a las sesiones del Consejo e informar en los asuntos inherentes a sus respectivas funciones y áreas.
- 4.9. Toda persona que desee plantear cuestiones inherentes al quehacer universitario, y que no estén comprendidas en los items anteriores, deberá hacerlo saber al Cuerpo por medio de la Secretaría del Consejo, y la aceptación por parte del mismo requerirá mayoría absoluta.

5. Del orden de las sesiones.

- 5.1. Con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para las sesiones ordinarias, la Secretaría del Consejo deberá enviar citación escrita a todos los miembros del Consejo, acompañada del correspondiente orden del día, en el que se detallarán los asuntos por tratar.
 - 5.1.1. Se incluirán en el orden del día los despachos de las comisiones, presentados en Secretaría del Consejo hasta el día anterior al que corresponda despachar las citaciones. Asimismo se incluirán las resoluciones ad-referendum emitidas desde la última sesión.

Ord. N° 10

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. de RECTORADO



ANEXO I

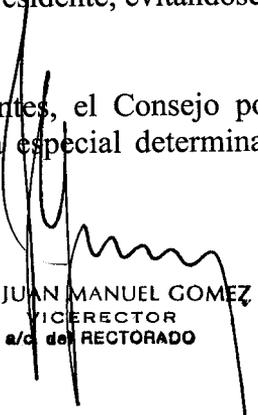
-5-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 5.2. Una vez obtenido el quorum en las formas establecidas en los párrafos 4.4. y 4.5., el Rector declarará abierta la sesión e informará de los miembros ausentes y los suplentes que se incorporan al Cuerpo.
 - 5.3. En cada reunión se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior, la cual, si no fuere observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el Rector y refrendada por el Secretario del Consejo y y por lo menos diez de los consejeros que asistieron a esa sesión.
 - 5.3.1. Las actas tomarán estado público una vez aprobadas por el Cuerpo.
 - 5.4. El Consejo podrá, por mayoría absoluta de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día para ser tratado sobre tablas.
 - 5.4.1. La petición de inclusión deberá ser formulada por la presidencia previo al inicio del tratamiento de los despachos de comisiones.
 - 5.5. Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del presidente, que no lo otorgará sin asentimiento del Consejo, en el caso que éste quedare sin quorum.
 - 5.6. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a invitación del presidente, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto.
 - 5.7. Una sesión puede pasar a cuarto intermedio, a pedido de cualquier miembro del Cuerpo, y con la aprobación de la mayoría simple, fijando en el momento la oportunidad del reinicio de la sesión.
 - 5.7.1. Durante el cuarto intermedio no se podrán incorporar nuevos asuntos.
- 6. De la discusión.**
- 6.1. Todo consejero que desee hacer uso de la palabra deberá solicitar autorización a la presidencia, y lo hará cuando ésta se lo autorice.
 - 6.2. No se podrá interrumpir al consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del presidente.
 - 6.3. En su exposición, los señores consejeros se dirigirán al presidente, evitándose los diálogos.
 - 6.4. Por mayoría simple de votos de sus miembros presentes, el Consejo podrá constituirse en comisión a objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

Ord. N° 10


Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c del RECTORADO

//.



ANEXO I

-6-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 6.5. La discusión en general será omitida cuando un proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso se limitará a votar si se aprueba o no el mismo en general.
- 6.6. Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

7. De las votaciones.

7.1. A los efectos del presente reglamento se considera:

7.1.1. Mayoría simple: mayor cantidad de votos de los miembros presentes que conformen quorum.

7.1.2. Mayoría Absoluta: la mitad más uno de los miembros presentes que conformen quorum.

7.1.3. Mayoría Especial: dos tercios del Cuerpo si así la norma lo especifica, o de los miembros presentes que conformen quorum (en este caso figurará sin especificar).

7.1.4. Fracciones de 0,50 o mayores serán consideradas como una unidad más, desechándose las menores a aquella.

7.2. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto o este reglamento requieran una mayoría especial.

7.3. La votación se hará por signos de afirmativa o negativa, quedando a cargo de la Secretaría del Consejo el recuento de votos.

7.4. Cualquier consejero podrá solicitar votación nominal, fundamentando el pedido.

7.5. Las votaciones podrán ser secretas cuando algún consejero así lo solicite y el Cuerpo lo apruebe por mayoría absoluta.

7.5.1. En caso afirmativo, por Secretaría se tomarán los recaudos a tal fin.

7.6. Ningún consejero podrá dejar de votar sin permiso del Consejo, ni protestar contra una resolución del mismo.

7.6.1. Para solicitar abstención a votar se deberá fundamentar la misma.

7.6.2. La decisión del Cuerpo se tomará por simple mayoría.

Ord. N° 10

Lic. JUAN CARLOS GARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO

//.



ANEXO I

-7-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 7.7. Todo consejero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.
- 7.8. Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los mismos consejeros que hubiesen tomado parte en aquélla.
- 7.9. Las decisiones que se adopten con criterio de principio y de carácter general, tendrán forma de ordenanza; las que decidan casos particulares, de resolución.

8. De la observancia del reglamento y reformas al mismo.

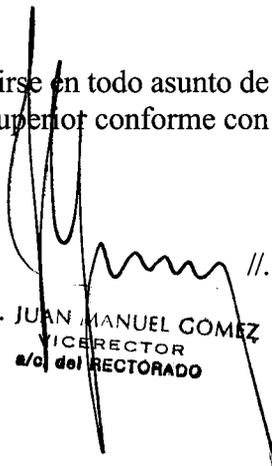
- 8.1. Los consejeros están obligados a cumplir con el presente reglamento.
- 8.2. Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.
- 8.3. Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este reglamento, deberá salvarse inmediatamente por una resolución del Consejo Superior, previa discusión correspondiente.
- 8.4. Todo pronunciamiento del Consejo Superior que sienta precedente de carácter general, puede ser incluido en este reglamento, previa aprobación por el voto de dos tercios de los miembros que lo componen.

9. De las comisiones.

- 9.1. El Consejo dispondrá la constitución de las siguientes comisiones internas, las que se integrarán con un mínimo de cinco miembros, designados por el Cuerpo y serán presididas por un Decano:
 - a) De Docencia y Concursos.
 - b) De Finanzas y Presupuesto.
 - c) De Interpretación y Reglamento.
 - d) De Asuntos Estudiantiles y Acción Social.
 - e) De Edificios y Campus.
 - f) De Ciencia y Técnica.
 - g) De Posgrado.
- 9.2. Corresponde a la Comisión de Docencia y Concursos, expedirse en todo asunto de carácter docente cuya decisión sea atribución del Consejo Superior conforme con las disposiciones del Estatuto Universitario.

Ord. Nº 10


Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c del RECTORADO



ANEXO I

-8-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

9.2.1. El Secretario Académico podrá participar de las reuniones de la Comisión de Docencia y Concursos y en las sesiones del Consejo Superior, cuando se traten asuntos relativos a cuestiones de orden académico.

9.3. Es competencia de la Comisión de Finanzas y Presupuesto, expedirse en lo relativo al patrimonio y construcciones y, en general, en todo asunto de orden económico y financiero cuya consideración, de acuerdo con la ley y el Estatuto Universitario, corresponda al Consejo Superior.

9.3.1. El Secretario Económico-Financiero podrá participar de las reuniones de la Comisión de Finanzas y Presupuesto y en las sesiones del Consejo Superior, cuando se traten asuntos relativos a cuestiones de orden financiero.

9.4. Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento, expedirse en los asuntos sobre interpretación y aplicación del Estatuto, de este Reglamento y de las ordenanzas y demás reglamentos generales y, asimismo, en los relacionados con el régimen disciplinario.

9.5. La Comisión de Asuntos Estudiantiles y Acción Social, se expedirá en los casos de temas estudiantiles no comprendidos en la esfera docente y de investigación y en aquellos vinculados con el bienestar estudiantil.

9.6. La Comisión de Edificios y Campus tratará y se expedirá sobre todos aquellos asuntos inherentes a los predios y edificios de la Universidad, en lo que hace a los derechos reales sobre los mismos contratos de locación, aparcerías y otros similares, edificaciones y mejoras y parquización.

9.7. Corresponde a la Comisión de Ciencia y Técnica todo lo referente a la investigación y a la promoción de la misma.

9.8. Las comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos su presidente y vicepresidente.

9.8.1. El presidente deberá ser un Decano, y el vicepresidente podrá ser un profesor miembro del Consejo Superior, y reemplazará al presidente en ausencia transitoria.

9.9. El Consejo decidirá inmediatamente las dudas que ocurrieran en la distribución de los asuntos entrados en cada una de las comisiones.

Ord. N° 10

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO



ANEXO I

-9-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

9.10. Toda comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, o bien, que se le sume alguna otra comisión.

9.10.1. Cuando el número de asuntos entrados a una comisión excede a las posibilidades de pronta resolución se podrá pedir a la presidencia del Consejo el desdoblamiento de la misma. El vicepresidente de la comisión presidirá la nueva.

9.11. Los miembros de las comisiones conservarán sus funciones durante todo el período de su mandato. La renuncia, debidamente fundamentada, de un miembro a la integración de una comisión, será directamente tratada y resuelta por el Consejo Superior.

9.12. Los Vicedecanos que ocupen la función de consejeros del Consejo Superior, reemplazarán automáticamente al respectivo titular, en las comisiones permanentes, pero no ejercerán la presidencia.

9.13. El Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá disponer, mediante resolución, la creación de nuevas comisiones, y la supresión o modificación de las existentes.

9.14. El Consejo Superior podrá designar comisiones especiales integradas total o parcialmente por personas que no sean miembros del Cuerpo, cuando lo estime necesario para el estudio de los diversos problemas sometidos a su consideración.

9.14.1. Cuando la comisión se integre por lo menos con un miembro del Consejo, éste será su presidente. La comisión funcionará en la forma prevista para las comisiones permanentes.

9.14.2. La disolución de las Comisiones especiales será automática con la finalización de su cometido.

9.15. Las comisiones necesitarán, para funcionar, de la presencia de su presidente o reemplazante, y al menos un tercio de sus miembros.

Pasada media hora lo hará con los presentes.

En caso de urgencia la presidencia de cada comisión podrá elevar al Consejo Superior, para su tratamiento, el estudio y posterior dictamen acerca de un asunto que obra en la comisión.

Ord. N° 10

Lic. JUAN CARLOS GARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO



ANEXO I

-10-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 9.16. El Rector, conjuntamente con los Decanos de las Facultades constituidas en comisión, podrán estudiar un asunto y emitir dictamen para ser puesto a consideración del Consejo Superior.
- 9.17. Cuando un asunto entrado sea específico de una unidad académica, y en la comisión no se encuentre presente ningún representante de dicha unidad, la comisión podrá suspender el tratamiento sin que se impute demora a la misma.
- 9.18. Las comisiones presentarán sus dictámenes por escrito y fundados, con la firma de por lo menos dos de sus miembros. Antes del inicio de la sesión de Consejo Superior, los Consejeros que no hayan participado de la reunión de Comisión, pueden adherir con su firma cualquier dictamen.
- 9.19. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, se presentarán dictámenes por separado.
- 9.20. Las Comisiones no podrán sesionar en horarios simultáneos.

10. De las mociones.

- 10.1. Será considerada moción ordinaria toda aquella proposición, manifestada por un consejero en forma oral o por escrito, referente a la aceptación, modificación o negación de un despacho de comisión o de una propuesta efectuada por un miembro del Cuerpo, en relación con un tema en tratamiento. Su aprobación será por simple mayoría.
- 10.2. Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:
 - a. Levantar la sesión.
 - b. Pasar a cuarto intermedio.
 - c. Cerrar el debate.
 - d. Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
 - e. Enviar un asunto a comisión.
 - f. Constituir al Consejo en comisión.
 - g. Plantear cuestiones de privilegio.
- 10.2.1. Las mociones de orden se considerarán previo a todo otro asunto, aún al que esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueren propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos, se votarán sin discusión; las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los consejeros hablar sobre ellas más de una vez cada uno, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Ord. N° 10

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO



ANEXO I

-11-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

10.2.2. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

10.3. Es moción de tratamiento sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato un asunto con despacho de comisión o sin él, y que no figura en el orden del día. Serán consideradas en el orden de su propuesta y requerirán para su aprobación 2/3 de los votos de los presentes.

10.4. Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo.

10.4.1. Las mociones de reconsideración hechas por un consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la mayoría absoluta, y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

10.4.2. No podrá haber moción de reconsideración en una misma sesión.

10.4.3. Sobre un mismo asunto no se admitirá más de una reconsideración si no hubieren cambiado aspectos sustanciales que justifiquen el pedido.

11 .De las observaciones.

11.1. El rector podrá observar total o parcialmente, mediante presentación escrita, toda resolución aprobada por el Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la universidad. La observación implicará la suspensión de su ejecución en la parte observada.

11.2. La resolución observada, será devuelta al Consejo, a través de la Comisión respectiva, en forma escrita y fundamentada, dentro del término de diez días hábiles de sancionada por el Cuerpo.

11.3. El Consejo Superior, dentro del plazo de seis meses de formulada la observación, podrá, por el voto de los dos tercios, ratificar las resoluciones observadas. Las resoluciones ratificadas tendrán vigencia a partir de la fecha de su insistencia.

11.4. Cuando la observación fuere total, las resoluciones no ratificadas por el Cuerpo dentro del plazo referido, no podrán ser objeto de otro proyecto en el mismo período de sesiones.

11.5. Se entenderá aceptada por el Consejo Superior, toda observación total o parcial, no ratificada en término. En el caso de observación parcial, el rector formalizará la resolución correspondiente y establecerá la fecha de su vigencia.

Ord. Nº 10

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICELECTOR
a/c. del RECTORADO



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

12. De la Secretaría del Consejo Superior.

12.1. El Secretario Administrativo de la Universidad, será el Secretario del Consejo.

12.1.1. En caso de ausencia o impedimento del Secretario Administrativo, será su reemplazante, con las atribuciones que confiere el presente reglamento, el funcionario que haga las veces de tal.

12.2. Corresponde a la Secretaría:

12.2.1. Citar a los consejeros a sesión del Consejo Superior y a las reuniones de las comisiones asesoras.

12.2.2. Redactar las actas de las sesiones del Consejo y darlas a publicidad una vez aprobadas.

12.2.3. Llevar registro de la asistencia de los consejeros; recibir y dar cuenta -al iniciarse cada sesión- de las comunicaciones de inasistencia a los efectos previstos en este reglamento.

12.2.4. Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando los votos en pro y en contra.

12.3. Corresponde a los auxiliares de la Secretaría:

12.3.1. Compilar las actas y versiones resultado de las grabaciones magnetofónicas al término de cada período de sesiones para su archivo.

12.3.2. Clasificar los asuntos destinados a cada comisión y auxiliar a sus miembros en su tarea.

12.3.3. Llevar el archivo ordenado de todos los dictámenes de comisiones.

12.3.4. Preparar y distribuir las citaciones a los consejeros y el orden del día de cada sesión, conforme con las instrucciones de Secretaría Administrativa.

13. De las actas y versiones magnetofónicas.

13.1. Las actas deberán expresar:

13.1.1. Lugar, fecha, hora de apertura, cierre y cuartos intermedios de la sesión.

Ord. N° 10

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO



ANEXO I

-13-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 13.1.2. La nómina de los consejeros presentes y ausentes indicándose en el segundo caso, el carácter justificado o injustificado de la inasistencia.
- 13.1.3. La consideración del acta de la sesión anterior, destacando las correcciones y observaciones que se hubieren formulado.
- 13.1.4. El orden y forma de la discusión de cada asunto tratado y la resolución adoptada por el Consejo, excepto en el caso de reuniones secretas.
 - 13.1.4.1. Cuando la importancia del asunto lo requiera, podrá agregarse una breve síntesis de la discusión o de las observaciones que hicieran constar los consejeros.

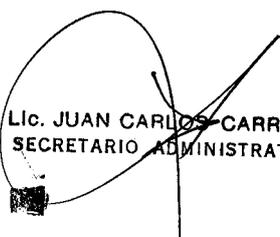
13.2. La aprobación de las actas responderá a las especificaciones establecidas en el punto 5.3. del presente reglamento.

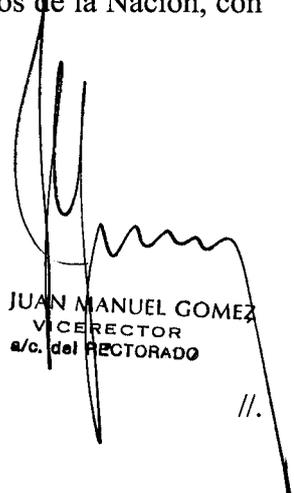
13.3. Las versiones resultado de las grabaciones magnetofónicas de los debates -si fuere necesario-, complementarán las actas y tienen carácter público; serán revisadas y corregidas por el Secretario Administrativo y puestas luego a disposición de los consejeros, a los mismos objetos y a opción para su firma.

13.4. La firma de la versión resultado de las grabaciones magnetofónicas por los consejeros, concede autenticidad a su contenido, pero solamente sobre los conceptos vertidos por cada firmante.

14. De las situaciones no previstas.

14.1. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas en cada caso y de inmediato por el Consejo. En defecto de sus disposiciones, adoptará supletoriamente el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, con adecuación a las circunstancias y a la índole del Cuerpo.


LIC. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO

Ord. Nº 10





ANEXO II

-1-

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO

<u>APARTADOS</u>	<u>FUENTE</u>
1.- Constitución del Consejo Superior	Ord. N° 47/97-C.S.
2.- del Rector	Ord. N° 47/97-C.S.
3.- De los Consejeros	
Punto 3.1.	Ord. N° 9/98-C.S.
Punto 3.2. al 3.7.	Ord. N° 47/97-C.S.
4.- De las sesiones	Ord. N° 47/97-C.S.
5.- Del orden de las sesiones	Ord. N° 47/97-C.S.
6.- De la discusión	Ord. N° 47/97-C.S.
7.- De las votaciones	
Puntos 7.1. al 7.3.	Ord. N° 47/97-C.S.
Punto 7.4.	Ord. N° 16/98-C.S.
Puntos 7.5. al 7.9.	Ord. N° 47/97-C.S.
8.- De la observancia del reglamento y reformas al mismo	Ord. N° 47/97-C.S.
9.- De las comisiones	
Punto 9.1.	Ord. N° 5/2000-C.S.
Puntos 9.2. al 9.20	Ord. N° 47/97-C.S.
10.- De las mociones	Ord. N° 47/97-C.S.
11.- De las observaciones	Ord. N° 47/97-C.S.
12.- De la Secretaría del Consejo Superior	Ord. N° 47/97-C.S.
13.- De las actas y versiones magnetofónicas	Ord. N° 47/97-C.S.
14.- De las situaciones no previstas	Ord. N° 47/97-C.S.

Ord. N° 10
MN./bt.

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO